



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-015-SEC

Abg. Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, el señor Alcalde Ing. Napoleón Cadena Oleas, expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Abogado José Fernando Barreno Hernández, se encuentra ejerciendo el cargo de Alcalde Subrogante del Cantón Riobamba, conforme se justifica con la Resolución de Concejo No. 2018-0147-SEC y Oficio No. 2018-0179-SEC de 18 de diciembre de 2018, suscritos por el Dr. Iván Paredes, Secretario General del Concejo; y, Memorando No. 0831-ALC-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;



Que, el artículo 418 señala que bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

Que, de la Nota Devolutiva, emitida con fecha 20 de diciembre del 2018, suscrita por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Riobamba, se conoce que revisados los libros índices correspondientes se determina que el lote colindante al Camal Municipal no se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;

Que, mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2019-0099-M, 30 de enero de 2019, suscrito por el Arq. Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo en Subproceso de Avalúos y Catastros, se pone en conocimiento el informe técnico de posesión material N° 002-2019, del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, junto al Camal Municipal, suscrito por el señor José Luis Bonifaz Parra, Ingeniero Marco Alexis Vallejo Técnicos de Avalúos Catastros y Sig.; y, Msc. Arq. Juan Pablo Vinueza Salinas Líder Subproceso de Avalúos y Catastros, se justifica que predio de la superficie de 2164.41 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Mercado de Productores en 42.50 m; Sur: Av. Circunvalación en 61.97 m; Este: Familia Moreno en 27.59 m; Oeste: Predio Municipal en 65.40; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde 1988, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, y que fue utilizado como plaza de venta de ganado vacuno, ahora es utilizado como bodega de contenedores de basura. Se conoce además que el predio se encuentra catastrado con clave No. 060102006006001004, la cual corresponde al lote en donde se encuentra implantado el Camal Municipal, particular que deberá rectificarse por cuanto el lote que será inscrito en el Registro de la Propiedad como bien de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, es un lote independiente, cuya singularización consta en el levantamiento planimétrico adjunto al informe.



Que, mediante memorando No. GADMR-AJ-2019-0410-M, de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Lucía Barreno Andrade, Abogada 3 Líder de Equipo de Procuraduría Institucional, avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, con memorando No. GADMR-AJ-2019-0415-M, de fecha 19 de febrero de 2019, se emite informe jurídico en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, junto al Camal Municipal a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente señala: *“De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble ubicado en la Av. Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, de la superficie de 2164,41 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Mercado de Productores en 42.50 m; Sur: Av. Circunvalación en 61.97 m; Este: Familia Moreno en 27.59 m; Oeste: Predio Municipal en 65.40; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde 1988, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADMR por mandato de la Ley, y, formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia es procedente se realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC.- En cumplimiento con lo previsto en la antes citada Resolución, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del GADMR; 2.- El informe de posesión material adjunto al memorando No. GADMR-ACS-2019-0083-M, suscrito por el Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, y avalado por el Arquitecto Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros, en el cual se justifica que el GADMR se encuentra en posesión material por más de cinco años, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en la Av. Circunvalación y Leopoldo Freire, de 2164,41 m² de superficie, predio que hasta el mes de julio del año 2015 era utilizado como plaza de venta de ganado vacuno y posteriormente se usa como bodega; y, 3.- La planimetría elaborada por Ing. Marco Vallejo y el Arq. Juan Pablo Vinueza, Servidor Municipal 3 y Líder del Subproceso de Avalúos y Catastros respectivamente, del cual se determinan la superficie, linderos y dimensiones del predio.- El bien inmueble antes singularizado, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público afectado al servicio público, al amparo del artículo 418 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, deberá ser avaluado y figurará en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y tal como disponen los artículos 425 y 426 del Código *ibidem*, el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado, y, constará en el inventario actualizado.- En consecuencia*



de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes; además, en la Resolución ordenará al Subproceso de Avalúos y Catastros que por tratarse de un lote independiente proceda a asignar una nueva clave catastral al predio que actualmente consta como parte del inmueble en el cual se encuentra implantado el Camal Municipal (clave catastral Nro. 060102006006001004).- Cumplida la publicación y asignación de clave catastral, la Resolución junto con la planimetría y la respectiva ficha catastral serán remitidas a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización en una notaría pública e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.- Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a la actualización del inventario.”

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CIRCUNVALACIÓN Y AV. LEOPOLDO FREIRE, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, de la superficie de 2164.41 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** Mercado de Productores en 42.50 m; **Sur:** Av. Circunvalación en 61.97 m; **Este:** Familia Moreno en 27.59 m; **Oeste:** Predio Municipal en 65.40, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público afectado al servicio público al amparo de lo



previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 4.- El Subproceso de Avalúos y Catastros asigne una clave catastral al predio singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución y remita la respectiva ficha a Procuraduría Institucional.

Artículo 5.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución, la planimetría y la ficha catastral, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a la actualización del inventario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE. –
Riobamba, 22 de febrero de 2019

Abg. Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA SUBROGANTE

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 2019-015-SEC, fue firmada por el Abg. Fernando Barreno Hernández, Alcalde del Cantón Riobamba, Subrogante, en el lugar y fecha antes señalados.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO